



En uno de sus decretos

Dada la Resolución No. 34/2012

CONSIDERANDO: A que el artículo 139 de nuestra Carta Magna establece que el Distrito Nacional, los Municipios y los Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa administrativa y de uso de suelo fijadas de manera expresa por las leyes y sujetos al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones del Artículo 201 de la Constitución de la República Dominicana, el Gobierno del Distrito Nacional y el de los Municipios, están cada uno a cargo del Ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Honorable Consejo de Regidores y la Alcaldía. El Consejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 22 de la Ley 136-07 establece: "El Consejo municipal es el órgano colegiado del Ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalización".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 60 de la Ley 136-07 establece: "La Alcaldía municipal es el órgano ejecutivo del gobierno municipal cuyo desempeño es regulado por el Distrito Nacional".

CONSIDERANDO: Que los Artículos 2 y 3 de la Ley 6232 del 22 de febrero del año 1963, sobre Planamiento Urbano, establecen lo siguiente: Los órganos técnicos de los Ayuntamientos encargados de regular el crecimiento de las poblaciones bajo sus respectivas jurisdicciones y la oficina reguladora del crecimiento urbano de la Liga Municipal Dominicana al servicio de los Ayuntamientos miembros de dicho órgano técnico, se denominarán a partir de la publicación de la presente ley "Oficinas o Divisiones de Planamiento Urbano". La Oficina o Divisiones de Planamiento Urbano, en su calidad de órgano técnico, consultivo y asesor de la misma ejecutiva, dependan directamente de las Alcaldías, en el caso de los Ayuntamientos y de la Secretaría General en el caso de la Liga Municipal Dominicana".



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

En Uso de Sus Facultades Legales

Dicta la Resolución No. 34/2022

CONSIDERANDO: A que el artículo 199 de nuestra carta Magna, establece que "El Distrito Nacional, los Municipios y los Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por las leyes y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta constitución y las leyes".

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones del Artículo 201 de la Constitución de la República Dominicana, el Gobierno del Distrito Nacional y el de los Municipios, estarán cada uno a cargo del Ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el honorable concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 52 de la Ley 176-07 establece "El Concejo municipal es el órgano colegiado del Ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalización.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 60 de la Ley 176-07 establece "La Sindicatura es el órgano ejecutivo del gobierno municipal cuyo desempeño es realizado por el Síndico/a.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 2 y 3 de la Ley 6232 del 25 de febrero del año 1963, sobre Planeamiento Urbano, establecen lo siguiente: Los órganos técnicos de los ayuntamientos encargados de regular el crecimiento de las poblaciones bajo sus respectivas jurisdicciones y la oficina reguladora del crecimiento urbano de la Liga Municipal Dominicana, al servicio de los Ayuntamientos carentes de dicho órgano técnico, se denominarán, a partir de la publicación de la presente ley "oficinas o Divisiones de Planeamiento Urbano". "La Oficina o Divisiones de Planeamiento Urbano, en su calidad de cuerpo técnicos, consultivos y asesores de la rama ejecutivas, dependerán directamente de las sindicaturas, en el caso de los ayuntamientos y de la Secretaria General en el caso de la Liga Municipal Dominicana".



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

CONSIDERANDO: Que la citada Ley 6232 consagra que las oficinas de Planeamiento Urbano tendrán a su cargo además de las funciones señalada en el artículo 5, la emisión previa revisión y declaración de conformidad con las leyes y requisitos vigentes, de todos aquellos permisos relativos a cualquier tipo de construcción, reconstrucción, alteración, ampliación, traslado, demolición, uso o cambio de uso de edificios y estructuras; con el uso o cambio de cualquier otro aspecto relacionado con los planes de zonificación;

CONSIDERANDO: Que las Ordenanzas son disposiciones de carácter general normativo, aprobadas por el Concejo de Regidores, para la regulación de la convivencia ciudadana, el desarrollo de las actividades de los munícipes, la imposición y ordenamiento de arbitrios, contribuciones y derechos de carácter económico a favor de la ciudadanía;

VISTA la Constitución de la República Dominicana 2010

Artículo 64.-se establece por primera vez el derecho a la cultura, como aquel que toda persona tiene a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios. Pero para el disfrute de esos bienes, el estado debe salvaguardar el patrimonio cultural.

- 1) Establecerá políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana e incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales;
- 2) Garantizará la libertad de expresión y la creación cultural, así como el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades y promoverá la diversidad cultural, la cooperación y el intercambio entre naciones;
- 3) Reconocerá el valor de la identidad cultural, individual y colectiva, su importancia para el desarrollo integral y sostenible, el crecimiento económico, la innovación y el bienestar humano, mediante el apoyo y difusión de la investigación científica y la producción cultural. Protegerá la dignidad e integridad de los trabajadores de la cultura;



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

4) El patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible. Los bienes patrimoniales en manos privadas y los bienes del patrimonio cultural subacuático serán igualmente protegidos ante la exportación ilícita y el expolio. La ley regulará la adquisición de los mismos.

Artículo 66.- El Estado reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, los cuales se ejercen en las condiciones y limitaciones establecidas en la Ley. En consecuencia, protege:

3) La preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico.

Artículo 199.- El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo fijado de manera expresa por la ley y sujeto al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las Leyes.

VISTA La Ley No. 318 que define, clasifica y protege el patrimonio cultural de la nación.

Artículos 1. al 5.-, indica y define el patrimonio cultural de la nación, el cual se subdivide en:

- a) patrimonio monumental;
- b) patrimonio artístico;
- c) patrimonio documental;
- d) patrimonio folklórico.

Artículo 6.- El Estado Dominicano ejerce la salvaguarda de los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación, conforme a las disposiciones de esta Ley y a través de los órganos creados por esta Ley o por otras disposiciones legislativas o reglamentarias específicas.

LEY 344-12 DEL 19 DE AGOSTO DE 2012 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INCENTIVOS Y FOMENTO DEL DESARROLLO CULTURAL EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

Artículo 7.- Entre por el presente se crea un régimen de fomento e incentivo a las iniciativas y acciones económicas y de otro índole de desarrollo del sector privado, sea de personas físicas o jurídicas, naturales o jurídicas, para que contribuyan al fomento del patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 8.- Inciso 1.- Las acciones y donaciones económicas para programas sin fines de lucro, gestionados por instituciones públicas y privadas.

Artículo 9.- Fomentar la preservación, restauración y puesta en valor de bienes inmuebles y muebles pertenecientes al patrimonio cultural de la Nación.

LEY 112 DEL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE IDENTIDAD EN UN TIPO CULTURAL.

Artículo 10.- El Estado, a través de los organismos competentes, promoverá el patrimonio cultural tangible e intangible de la Nación, mediante el estudio y difusión de las culturas regionales y locales, propiciar su valoración como parte de la identidad nacional y su promoción como parte del potencial productivo.

El artículo 10, inciso 1, indica: constituye una obligación primordial del Estado y de las personas velar por proteger, rescatar y difundir el patrimonio cultural de la Nación.

LEY 170-07 DEL DISTRITO NACIONAL Y LOS MUNICIPIOS.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 6.- El Estado Dominicano ejercerá la salvaguarda de los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la Nación, conforme a las disposiciones de esta ley y a través de los órganos creados por esta Ley o por otras disposiciones legislativas o reglamentarias especiales.

VISTA La Ley 340-19 del Mecenazgo, la cual establece el régimen de incentivo y fomento del mecenazgo cultural en la República Dominicana.

Artículo 1.- tiene por objeto establecer un régimen de fomento e incentivo a las iniciativas y aportes económicos y de otra índole de mecenazgo del sector privado, sea de personas físicas o Jurídicas, nacionales o extranjeras, para que contribuyan al financiamiento, total o parcial, de programas y proyectos para el desarrollo cultural de la nación.

Artículo 2, inciso 3.- Incentivar las donaciones económicas para programas sin fines de lucro, generados por instituciones públicas y privadas.

Artículo 6.- Promover la preservación, reatauración y puesta en valor de bienes inmuebles y muebles pertenecientes al patrimonio cultural de la nación.

VISTA la Ley 1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en el eje 2, Cultura e identidad en un Eje Global.

línea de acción 2.6.1.8 .-Recuperar, proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de la nación, mediante el estudio y difusión de las culturas regionales y locales, propiciar su valoración como parte de la identidad nacional y su promoción como parte del potencial productivo.

El artículo No. 2 inciso 8 indica: constituye una obligación primordial del Estado y de las personas valorar, proteger, rescatar y difundir el patrimonio cultural de la Nación.

VISTA: Ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 19.- El ayuntamiento ejercerá como propias o exclusivas las competencias en los siguientes asuntos:

h) Preservación del patrimonio histórico y cultural del municipio.

Promoción, fomento y desarrollo económico local.

VISTA La Ley 6232 del 25 de febrero del año 1963 de Planificación Urbana

La Declaración por la UNESCO en el año 2001, de la Cofradía del espacio cultural del Espíritu Santo, como patrimonio oral e intangible de la humanidad y la inscripción en el año 2008 en la lista representativa del patrimonio mundial en dicha institución

VISTA: la Resolución No. 309-06 del 17 de julio de 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la UNESCO el 17 de octubre de 2003

VISTA: La solicitud enviada a l Concejo de Regidores por el Alcalde **Licdo. Corlas Guzmán** la aprobación del **El Rincón Villamellero**",

VISTA: La solicitud que presenta el Concejal **José Miguel Brand**, que sea del tramo del donde empieza el Parquecito Sixto Minier, hasta la próxima Esquina que va al Norte de Villa Mella donde concluye la Plaza del chicharon, municipio Santo Domingo Norte.

El honorable Concejo Municipal, actuando en Virtud de las Facultades que le confiere la **Ley No. 176-07**, del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR como en efecto **DECLARA**, El Proyecto "El Rincón Villamellero", como un atractivo Turístico-Cultural, fijando como peatonal los **domingos**, en horario de **8:00 am a 7:00 Pm**, a partir del tramo, del Parquecito Sixto Minier, hasta la próxima Esquina que va al Norte de Villa Mella donde Concluye la Plaza del chicharon, municipio Santo Domingo Norte.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

SEGUNDO: COMUNICAR como en efecto **COMUNICA**, la presente Resolución, al Alcalde **Lic. Carlos Guzmán**, para sus trámites y fines correspondientes.

TERCERO: ENVIAR como en efecto **ENVIA**, a la Dirección de Comunicaciones del Ayuntamiento Santo Domingo Norte, a los fines de que la presente Resolución, sea publicada por todos los medios posibles.

DADA: En la Sala de Sesiones **Dr. José Francisco Peña Gómez**, del Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo Norte, República Dominicana, a los Diecinueve (19) días del mes de Mayo del año Dos Mil Veintidós (2022).



Liedo Desiderio Ant. Muñoz Jerez
Presidente del Concejo de Regidores



Licda. Yeny González Sánchez
Secretaria del Concejo de Regidores